

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Ordenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se hace público para general conocimiento, que habiendo prestado con formidad la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes a los precios propuestos por esta Junta provincial de Precios para la venta de harina destinada a panificación, se considerarán aquellos definitivos desde 1.º de Octubre próximo pasado que venían rigiendo con carácter provisional.

Soria 4 de diciembre de 1948.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada. 3236

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

(Rectificada)

Dando normas para la enajenación en monte de los aprovechamientos de maderas y leñas.

En virtud de lo establecido en la orden ministerial de Agricultura de fecha 3 de abril último, por la que el Excmo. Sr. Ministro del Departamento delega en esta Dirección general de Montes las facultades, entre las que concede al Ministerio de Agricultura el decreto ley de 2 de abril de 1948, relativas a normas para fijación por los Servicios de la Administración forestal de los topes máximos que han de regir en las enajenaciones por subasta de aprovechamientos forestales, cuyos productos están sujetos a tasa y determinación de la forma de realizar las adjudicaciones de dichos aprovechamientos en caso de existir igualdad entre las ofertas máximas que se presenten en las licitaciones.

Y teniendo en cuenta por otra parte que al señalar los topes máximos mencionados es conveniente, en defensa de los intereses de las entidades vendedoras, la fijación de topes mínimos de venta de los aprovechamientos.

Esta Dirección general ha dispuesto dictar las normas siguientes:

A) MONTES PÚBLICOS

Primera. Clasificación de los aprovechamientos.

A los fines de su enajenación, los aprovechamientos se clasifican como sigue:

Grupo 1.º—Se incluirán en este grupo los aprovechamientos cuyo volumen de leñas sea inferior al 90 por 100 del total y en los que el volumen de madera de aserrío represente más del 40 por 100 del total maderable.

Grupo 2.º—Se comprenderán en este grupo los aprovechamientos cuyo volumen de leñas sea inferior al 90 por 100 del total y cuyo volumen de madera de aserrío sea inferior al 40 por 100 del maderable.

Grupo 3.º—Comprenderá los aprovechamientos exclusivamente leñosos o que comprendan un volumen de leñas superior al 90 por 100 del total.

Esta clasificación será hecha por las Jefaturas de los correspondientes Servicios forestales, individualmente por aprovechamiento a realizar.

Segunda. Determinación de los topes máximos y mínimos de licitación.

Corresponderá a las Jefaturas de los Servicios forestales la determinación de los topes máximos y mínimos de licitación, que se llevará a cabo como sigue:

Cálculo del valor o tope máximo

Se aplicarán a los volúmenes maderables y leñosos del aprovechamiento los precios unitarios que para las distintas clases de madera en pie con corteza y para las leñas se deduzcan partiendo de los de tasa de las maderas en rollo y de las leñas sobre estación de ferrocarril, y operando en la forma que establece el artículo 207 de las vigentes instrucciones de Ordenación, consignando en los cálculos para suma de interés y beneficio industrial un 7 por 100 del coste total.

Cuando se trata de maderas a someter a transporte fluvial se tomarán como base los precios de tasa correspondientes a productos elaborados.

Cálculo del valor mínimo de tasación del aprovechamiento

Se procederá en la misma forma que la señalada en relación con el tope máximo pero asignándolo a la suma

del interés y beneficio industrial el 15 por 100.

Tercera. Correspondencia entre «Certificados profesionales» y aprovechamientos a enajenar.

Sin otras limitaciones que las señaladas en la norma séptima (referente a la forma de realización de las subastas) y en las décima y undécima (relativas a enajenación directa por entidades de carácter público o por particulares) sólo podrán adquirir:

Aprovechamientos de los grupos primero y segundo: Los poseedores de certificados de las clases A, B o C.

Aprovechamientos del grupo tercero: Los poseedores de certificado de la clase D.

Cuarta. Datos a remitir por los Servicios forestales a cuyo cargo se encuentren los montes; a las entidades propietarias.

Como bases para la tramitación de las ventas de los aprovechamientos o productos, las Jefaturas de los Servicios forestales a cuyo cargo se encuentren los montes remitirán a las entidades propietarias respectivas, en relación a cada aprovechamiento, los siguientes datos:

a) Clasificación, entre los grupos relacionados en la norma primera de esta disposición, del aprovechamiento o producto a vender.

b) Topes máximos y mínimos de licitación.

c) Clases de certificado profesional a exigir a los adquirentes, conforme a lo dispuesto en la norma tercera de la presente disposición.

Quinta. Anuncios de subasta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación municipal a este respecto, los anuncios de subasta han de comprender los datos a que hace referencia la norma cuarta de esta disposición y además expresarán la obligación por parte del proponente de presentar a la Mesa en el acto de la subasta acompañando a la proposición el correspondiente certificado profesional, «hoja de compras» anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta.

Sexta. Modelo de proposición.

El anuncio de subasta incluirá el modelo de proposición, que será el siguiente:

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado Profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compra número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras número presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)

d) Índice adicional.

f) Índice de adjudicación total (I=c+d)

..... a de de 19

El interesado.

A los efectos del cálculo del índice de adjudicación que figura en el modelo de proposición, se determina que dicho índice se obtendrá sumando al índice de empresa que como correspondiente a la misma figure consignada en su Certificado Profesional; la cifra representativa del tanto por ciento, que en la posibilidad máxima de adquisición correspondiente a dicha hoja de compras represente el saldo que la misma arroje en el momento de la subasta. Se agregará 20 como

índice adicional a los licitadores que hayan explotado durante cinco o más años el monte de que se trate.

Los proponentes serán los únicos responsables de la veracidad de los datos consignados en las proposiciones.

Séptima. Subastas.

1.º De aprovechamientos correspondientes al primer grupo de los considerados en la norma primera.

Abiertos los pliegos de proposición, serán desechadas por la Mesa las ofertas siguientes:

a) Las que no se ajusten al modelo de proposición.

b) Las que no alcancen el tope mínimo o rebasen el máximo.

c) Aquellas hechas por postores que no presenten el correspondiente certificado profesional de las clases A, B o C y «hoja de compras» de las anexas al mismo que deseen utilizar a los efectos de la adquisición.

d) Aquellas hechas por postores cuya «área económica» de compra no comprenda el monte cuyo aprovechamiento se enajene. Este dato constará en el pliego de proposición y en la hoja de compra.

e) Las presentadas por postores sin saldo de compra suficiente, en el día de la subasta para adquirir el aprovechamiento o producto. Este dato figurará en el pliego de proposición y en la «hoja de compras» anexa al Certificado profesional.

f) Las que por cualquier otra razón legal rechace la Mesa.

De las proposiciones restantes se efectuará la adjudicación al mejor postor.

Si hubiese empate por bajo del tope máximo, se intentará resolver éste por pujas a la llana durante quince minutos, y si continuase el empate sin haberse alcanzado el tope máximo, se resolverá por sorteo.

Si el empate se produjese en el tope máximo, bien directamente o como resultado de las pujas, la subasta se resolverá entre los poseedores del Certificado de los tipos A y B, si los hubiese, quedando en este caso eliminados los del C, efectuándose la adjudicación al poseedor del Certificado A o B que presente mayor índice de adjudicación. Este índice figurará en el pliego de proposición.

Si no existiesen proponentes con Certificado A o B se resolverá el empate entre los del tipo C, adjudicándose la venta al que, según los pliegos de proposiciones, presente mayor índice de adjudicación.

En todo caso, si aplicadas las reglas anteriores continuase el empate, se resolverá éste por sorteo.

2.º De aprovechamientos correspondientes al segundo grupo de los considerados en la norma primera.

La subasta se desarrollará en la misma forma señalada para el apartado a) anterior de esta norma hasta que se produzca el empate en el tope máximo, en cuyo caso éste se resolverá dando preferencia a los poseedores del Certificado C, si los hubiere, eliminándose a los que lo tengan de los tipos A y B.

Si sólo existiesen propuestas admitidas de poseedores de Certificados A y B, se resolverá entre éstos.

La adjudicación, en cualquiera de los casos, se efectuará a favor del postor cuyo pliego de proposición presente mayor índice de adjudicación, resolviéndose por sorteo en caso de existir igualdad entre los índices.

3.º De aprovechamientos correspondientes al tercer grupo de los considerados en la norma primera.

Las subastas se desarrollarán en la misma forma que la dicha en el apartado a) de esta norma, salvo en que sólo serán admitidas propuestas de poseedores del Certificado tipo D.

Octava. Actas de las subastas.

En las actas de subasta se reseñarán íntegramente las proposiciones presentadas, y además, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4.º de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio del año en curso:

La clase, el número, las áreas económicas, las posibilidades de adjudicación correspondientes y el índice de empresa que figuren en el Certificado profesional y

El saldo que figurará en la hoja de compras que el postor haya utilizado.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las subastas, las entidades vendedoras remitirán copia de las actas de subasta a la Jefatura del Servicio Forestal de que el monte objeto del aprovechamiento dependa y al Servicio de la Madera.

Novena. Adjudicaciones definitivas.

Transcurridos los cinco días, contados a partir de celebrada una subasta, los Ayuntamientos en la forma ordinaria, adjudicarán los aprovechamientos o productos definitivamente, si por parte de los mismos no existe impedimento alguno para hacerlo.

Décima. Venta de aprovechamiento sin trámite de subasta.

En caso de que con arreglo a las facultades que los reglamentos de Contratación respectivos conceden a las entidades propietarias de montes públicos, éstas efectúen la enajenación de aprovechamientos por procedimientos distintos al de subasta, dichas entidades efectuarán las ventas sin exceder de los topes máximos fijados por las Jefaturas de los Servicios forestales, exclusivamente a compradores provistos de los Certificados definidos en la norma tercera de las presentes dando preferencia si a ello hubiere lugar, a los poseedores de Certificados A o B en el caso de tratarse de ventas de aprovechamientos comprendidos en el grupo primero; a los que lo posean del tipo C, en el segundo; y exclusivamente a los poseedores del D en el caso de tratarse de aprovechamientos del grupo tercero.

En todos los casos, no podrá ser efectuada venta alguna a adquirentes cuya área económica de compra no comprenda el monte objeto de aprovechamiento y cuya hoja de compras no

presente saldo suficiente para adquirir el volumen de producto a aprovechar.

Las entidades vendedoras vendrán obligadas a enviar copia de los contratos de venta al Servicio de la Madera y a la Junta del Servicio forestal del que dependa el monte, cuyos aprovechamientos o productos se enajenen.

B) MONTES DE PARTICULARES

Undécima. Ventas de aprovechamientos.

Será de aplicación a este caso en toda su extensión la norma décima anterior.

Duodécima. Precios de los aprovechamientos.

Las Jefaturas de los Distritos forestales, al expedir las autorizaciones de corta, fijarán los topes máximos de los productos en pie, bien por analogía con los precios de montes públicos de análoga situación y especies forestales o por procedimiento directo si así lo estimasen conveniente.

En relación a los aprovechamientos autorizados para el año forestal en curso, con anterioridad a la publicación de estas normas, y cuya venta no haya sido concertada, los precios serán convenidos por compradores y vendedores, sin revasar en caso alguno los topes máximos que en cada caso particular fijén las Jefaturas, bien por procedimiento directo o por analogía con montes públicos. A estos efectos, los propietarios interesados deberán dirigirse a las Jefaturas de los distritos solicitando la fijación de los topes máximos mencionados.

C) GENERALES

Décimo tercera. Registro de las ventas.

Una vez efectuadas las subastas o las ventas directas, ya se trate de aprovechamientos o productos de montes públicos o particulares, la Mesa de subasta o la entidad particular vendedora consignará en la hoja de compras que presente el comprador la adquisición realizada, firmando y sellando a continuación.

Décimo cuarta. Estas normas entrarán en vigor seguidamente a su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Madrid 30 de noviembre de 1948.—
El Director general, S. Robles.

(B. O. del E. del día 5 de D.)

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores
AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación, donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIEN PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 33.701'03 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de agosto de 1928; pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía, o en la Dirección general de Pósitos sita en Madrid en el Ministerio de Agricultura concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta 3.000 pesetas.

Agreda 1.º de diciembre de 1948.—
El Alcalde, Pedro Cilla. 3225

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento agrupado con Quintanas Rubias de Arriba, para su provisión con carácter accidental, con el sueldo reglamentario.

Podrán solicitarla los que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local en su tercera categoría, presentando instancias documentadas por espacio de quince días, a partir de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial de esta provincia*.

Quintanas Rubias de Abajo 1.º de diciembre de 1948.—El Alcalde, Eus taquio de Pedro. 3198

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1949

La Vega, Quintanilla de Tres Barrios, Valdeavellano de Tera y Fuentebella.

Suplementos de crédito

Tejado, La Vega y San Pedro Manrique.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Aldálpozo.

Habilitación de créditos

Tejado.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Cobertelada, Vizmanos y Tejado.

Edificios y solares

Navalcaballo, Oteruelos, Pedrajas, Los Rábanos y Deza.

Rústica y pecuaria

Los Rábanos, Pedrajas, Oteruelos, Navalcaballo y Cigudosa.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1949

Valtajeros, La Vega y Leria y Caltojar.

Imprenta provincial.